

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 711

17 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre todo lo relacionado con las fugas o evasiones por parte de los miembros de la población correccional en el sistema penitenciario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Programa de Alerta Ciudadana Sobre la Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 39-2007 enmendó la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Agencia el establecer el Programa de Alerta Ciudadana Sobre la Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos. Dicho programa persigue informar al pueblo de Puerto Rico a través de los medios de comunicación sobre la fuga o evasión de confinados.

Dicho mandato quedó inalterado con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, ya que en su Artículo 7 Inciso (kk) dispuso que el Secretario tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

“kk) desarrollar en coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) y la Policía de Puerto Rico, la implantación del Programa de Alerta

Ciudadana sobre Fuga o Evasión de Miembros de la Población Correccional Peligrosos, además de promover su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y televisión locales. A esos efectos, redactará un reglamento que atienda específicamente lo dispuesto en este inciso, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- 1) criterios que definan si, en efecto ha ocurrido una fuga o evasión;
- 2) que se trata de un miembro de la población correccional peligroso. El Departamento establecerá, mediante reglamento, lo que se considera como un prisionero peligroso para activar la alerta; y
- 3) criterios que ayuden a la descripción del prófugo, tales como género, peso, estatura, edad, entre otros;”

Un programa de alerta inmediata a la comunidad como el antes descrito es una herramienta útil para preservar la seguridad y protección de nuestro pueblo. A pesar de lo útil e importante herramienta que dicho programa representa para combatir la criminalidad en el país, el mismo aparenta ser letra muerta.

A continuación un desglose de fugas o evasiones disponibles a través del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

TIPO DE INSTITUCION	FUGAS POR AÑO		
	2006-07	2008-09	2009-10
TOTAL	56	31	24
CERRADAS	24	18	19
CAMPAMENTOS	4	2	1
HOGARES DE ADAPTACIÓN SOCIAL	26	6	3
PROYECTOS ESPECIALES	2	5	1

Dos cosas resaltan al evaluar los datos: 1) la falta de estadísticas de años recientes; y 2) la cantidad de fugas sin que la comunidad advenga en conocimiento de lo ocurrido de manera efectiva.

El Senado de Puerto Rico tiene una preocupación legítima sobre las fugas o evasiones ocurridas en el sistema penitenciario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No hay duda que las evasiones o fugas por miembros de la población correccional representan un escenario peligroso para la comunidad y ponen en riesgo a la población en general.

Por tal, el Senado de Puerto Rico entiende imperante investigar exhaustivamente todo lo relacionado con las fugas o evasiones por parte de los miembros de la población correccional en el sistema penitenciario del país y el Programa de Alerta Ciudadana Sobre la Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo lo relacionado con las fugas o
3 evasiones por parte de los miembros de la población correccional en el sistema penitenciario del
4 país y el Programa de Alerta Ciudadana Sobre la Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos.

5 Sección 2.- Esta investigación deberá desglosar, pero no limitarse a: la cantidad de fugas
6 que se han dado durante los años del 2010 al presente; qué método ha utilizado el DCR para
7 alertar a la ciudadanía; cuanto tiempo ha tardado la captura del evadido; cuántos no han podido
8 der recapturados; la notificación a las víctimas y testigos de esa evasión; entre otros.

9 Sección 3.- La Comisión rendirán un informe en conjunto con los hallazgos, conclusiones
10 y recomendaciones que estime pertinente, dentro de un término de noventa (90) días.

11 Sección 4.-Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.